



TIPO DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CARLOS ESNEIDER FIGUEROA BELTRÁN
DEMANDADO: ÁNGELA FERNANDA CALDERON GARCÍA
Rad. No.: 11001311001320180006300

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 501 DEL C.G.P.

En Bogotá D.C., siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día primero (1) de febrero de 2024, se inicia la audiencia convocada para el día de hoy.

I. FORMATO DE ASISTENCIA (Art. 107 C.G.P.)

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Demandante	Carlos Esneider Figueroa Beltrán	CC 80.880.349
Apoderado	Elma Shirley Celis	CC 52.217.346 T.P. 198.148 C.S.J
Demandada	Angela Fernanda Calderón García	CC 52.995.308
Apoderado	Biviana Marcela Álvarez García	CC 55.173.723 T.P. 114.102 C.S.J.

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Por el despacho: Se solventan las objeciones planeadas a los inventarios y avalúos, cuya parte resolutive señala (minuto: 03:56-44:20):

(...) **En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Bogotá, RESUELVE: Primero: DECLARAR** parcialmente fundadas las objeciones presentadas por las apoderadas, en consecuencia, además de las partidas de común acuerdo ya anunciadas en los antecesdes, se incorpora al inventario las paridas a las cuales se ha hecho alusión en la parte considerativa de esta decisión. **Segundo: APROBAR** el inventario y avalúos en la forma indicada. **Tercero: DECRETAR** la partición, para la confección del trabajo se designa a las apoderadas judiciales, quienes deberán presentarlo conjuntamente dentro de los 20 días siguientes a esta diligencia. En caso de desacuerdo, se le solicita informar tal circunstancia al Juzgado a fin de que se proceda designación de un partidador de la lista de auxiliares de la justicia. **Cuarto:** Sin condena en costas a las partes en razón a que prosperaron de manera parcial las objeciones propuestas por cada una de ellas (...). Decisión notificada en audiencia. **Recurso:** Las apoderadas interponen recurso de apelación en contra de la decisión. **Por el Despacho:** Se concede el recurso de apelación interpuesto por ambas apoderadas judiciales de conformidad en el inciso final de la regla segunda del artículo 501 CGP en concordancia con el art. 323 ejusdem, en el efecto devolutivo. Por secretaria remítase el expediente a la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el recurso de alzada, cumplido lo previsto en el artículo 324 de la misma disposición normativa. Decisión notificada en audiencia.

Ingresa a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:	
Parte 1:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/72a030e0-205b-4b64-9b74-e91581eef2ff?vcpubtoken=053cba50-41af-4b94-b4f5-1e7197f615f6
Parte 2:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4ec79cc4-41b1-4b17-b7d2-30fa08d69e9f?vcpubtoken=040b23ad-0974-44bd-a743-8ba5b11f6c69

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se suscribe este resumen por la titular del Despacho.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 5 Teléfono 2830130 Edificio Nemqueteba
correo electrónico: flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JENNY ANGÉLICA RAMÍREZ BEJARANO
Jueza